

[Faint, illegible handwriting]







Sin embargo de estas repetidas ^{se} declaracion
 que no opondran ^{en la causa} ningun raso que en ningun caso pueden lo fueren
 en la causa de esta capital capturas en las carcelas publi-
 cas de las Provincias, ni de los individuos de los cuerpos de Justicia
 de las Provincias y de Sabana habiendo Cuarteles
 en los Cuarteles y q. ^{en que se custodien} los Reos a disposicion del Jefe
 de la causa y tambien que en el evento de que
 por su falta sea preciso usar de aquel medio
 para su seguridad, no se les cobre ^{de} ningun
 no de ^{de} carcelage: he llegado a entender q.
 no se observan las indicadas declaraciones q.
 tienen por apoyo las Soberanas de S. C. M.

Para que se cumplan ^{se} exactam. y
 sin requireracion alguna prevengo a V. S.
 que en precaucion de que sea y de lo mismo
 haga el mas estrecho encargo a sus Subal-
 ternos para que se abstengan de conducir
 a la carcel publica Reos militares y por



consequente de que se les caifan. Dijo; en
intelig.^a de que hoy prevengo a los Jefes
de Dho. Cuerpo que no los entreguen siem-
pre que tengan Cuarteles en que custodiar
los a disposicion del Suo de la Saura,
bien que no les permitiran salir de
noche ni de dia del arreo sobre que
seran responsables quando se justifique
infraccion.

Dijo que. a D. J. M. de Mexico
30 de Junio de 1796.
Provisio[n]e

M.
P. D. M. J. M.
Mosquera.

M. de

Dico 2 de Julio de 1796.

Hagase saber a los Alc. de Barrio
en los Cuarteles quarto, y quinto de mi
cargo lo prevenido p. S. E. con el mas
breve encargo de su Comp. ^{da} E. N. R.
Jura mayor en lo decretado y firmado.

Joachim de Troquera

J. y Figueroa

Mariano Espinosa



Mmte. Lo el Sr. teniente presente
alor Alc. de los J. quarto y quinto, les hi
a saber la anterior sup. orden, encargan
dorel Sr. de nom. sup. al comp. de f.
quedaron entendidos, y lo firmaron de f. de f.

Juan José Montes

Barro meza

F. de f. Gavito

Juan de Dios
Martinez

Francisco de Soto

José María Miranda

[Signature]

Donno. Dera

Donno. Antonio
Francisco. Sabido

Mariano Jimenez



R. D. de 9. de Feb.º de 93. sobre
 fueros Militares, y declaraciones
 as sobre, et
 y comprehendidas otras declaraciones.



Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



Providencia relativa al
Punto Militar.



Handwritten text in cursive script, possibly a signature or name, oriented vertically on the right side of the page.

Faint, illegible text or markings in the center of the page.



Con motivo de competencia, ocurrida
 que las Milicias Provinciales, ó Va-
 banas gozan de fueros concedidos.
 Entre el Señor Coronel del Regimiento del Co-
 mercio de esta Capital, y el Juez privativo de
 Bebidas prohibidas, en causa contra un Sol-
 dado de aquel cuerpo, declaré que los Co-
 roneles, o Comandantes de Milicias Provincia-
 les, o Vabanas deben conocer en todas las cau-
 sas Criminales pendientes, y que ocurran de
 sus individuos con total injerion de las Justi-
 cias Ordinarias, por ser así conforme al Real
 Decreto de Suo A. P. de Febrero de este año. =
 Participo à V. para su inteligencia como
 mayor explicacion de lo prevenido en la circ-
 lar, que expedí con fha. de seis de Julio último
 aguyando tambien con el fin de evitar las du-
 das que en lo sucesivo pudieran ocurrir en
 el particular, que todos los Individuos de los
 Referidos Cuerpos de Milicias gozan al fue-
 ro Criminal, en sus causas segun se pre-
 vino por el citado Real Decreto, sin que
 en ninguna de ellas, haya ni pueda haver
 casos de desafuero. = Dios que à V. m. d.



Mexico veinte y ocho de Agosto de mil setecientos
noventa y tres = El Conde de Revilla Gi-
gado



Mexico ante y con la Reina de Inglaterra
en la guerra y en el comercio de Indias
1800

